



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0290  
Radicación No. 631304003001-2017-00218-00

**ASUNTO**

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

**ANTECEDENTES**

El 25 de mayo de 2017 se instauró demanda ejecutiva por el señor John Jairo Manjarres contra los señores Néstor Fernando Herrera y Bertilda Hincapie de Herrera.

A través de auto del 31 de mayo de 2017 se libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados y se decretó la medida cautelar solicitada por la parte demandante, sin embargo, dicha medida no surtió efectos legales por existir otro embargo inscrito con anterioridad.

Posteriormente, previa solicitud del demandante, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-12359. Medida que fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

En el transcurso del proceso se decretó, por el Juzgado de Familia de Calarcá y el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la misma la localidad, el embargo del crédito perseguido en este proceso por el señor John Jairo Manjarres. Sin embargo, a la fecha, tales medidas se encuentran canceladas.<sup>1</sup>

También el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá comunicó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y del producto de los embargados de propiedad de la señora Bertilda Hincapie de Herrera, decretado por ellos en el proceso con radicado 2018-246; sin embargo, no hay lugar a poner a disposición los bienes, toda vez que se comunicó el levantamiento de dicha medida a través de oficio 1393 del 1 de septiembre de 2020.<sup>2</sup>

**CONSIDERACIONES**

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo a lo establecido con el art. 461 del C.G.P.; pues el apoderado actúa como endosatario en procuración, calidad que conforme el art. 658 del C. de Comercio está investida de *“los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial”* como la de recibir.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Folio 99 y 100 Exp. Físico

<sup>2</sup> Folio 203 Exp. digital



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Primero: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por el señor JOHN JAIRO MANJARRES contra los señores NÉSTOR FERNANDO HERRERA y BERTILDA HINCAPIE DE HERRERA.

**Segundo: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-12359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

Líbrese oficio respectivo.

**Tercero:** Requerir al señor **CORREGIDOR DE BARCELONA**, para que devuelva el Despacho Comisorio No. 11 del 21 de febrero de 2019, en el estado en que se encuentre.

**Cuarto:** Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente una vez desanotado de los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d3005f674006a8d7cfc5033cfc611be7ba66914ca32398c1ca32cc477cc2569**

Documento generado en 17/03/2021 02:28:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**